

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Julián David Salazar Marín, con T.P 324.965** del C.S.J, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo electrónico aportado en la demanda, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Julián Andrés Rengifo Cárdenas

Oficial Mayor.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Miguel Ángel Jiménez Barona Gloria Patricia Moreno Montoya Fredy de Jesús Restrepo Arias Diego Jiménez Barona
Radicado	05001-40-03-013-2022-00671-00
Auto	Interlocutorio No. 1501
Asunto	Admite demanda

Mediante memorial allegado dentro del término establecido la parte demandante subsanó los requisitos exigidos y por cuanto la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss. y 32022-0067184 del C.G.P, habrá de admitirse.

Por todo lo anterior la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda dentro del Proceso Verbal Sumario –

Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por **Arrendamientos Santa Fe E.U.**, en contra de **Miguel Ángel Jiménez Barona, Gloria Patricia Moreno Montoya, Fredy de Jesús Restrepo Arias y Diego Jiménez Barona.**

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de diez (10) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene. Se le pone de presente, que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. Así como los que se causen durante el curso del proceso. (Artículo numeral 4 del Código General del Proceso)

Tercero. Reconocer personería a la abogada **Julián David Salazar Marín, con T.P 324.965** del C.S.J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, advirtiéndose que, a la notificación deberá adjuntarse la presente providencia, el auto inadmisorio de 24 de enero de 2023, y el memorial de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 071 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 DE ABRIL DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

JARC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c0e05357237dab4577c925d2d6e2ddd0d104517443115425d23005a93bfb28**

Documento generado en 27/04/2023 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>